

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 " "
 Extranjero 10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SOCIEDADES

Circular importante

Llamo la atención de los señores Alcaldes sobre la R. O. C. y Cuestionario publicado en la Gaceta de 23 del actual, y que se insertan á continuación, á fin de que por cuartos medios estén á su alcance procuren darles la mayor publicidad haciéndolas saber á los Sindicatos, Asociaciones agrarias y demás entidades agrícolas de sus respectivos términos municipales para que éstos puedan remitir á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes las contestaciones que se les piden.

Oviedo, 24 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 726

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose interesado por la Cámara Agrícola de Palma de Ma-

lorca y otras la reorganización de los citados organismos, fundándose en que, salvas contadas excepciones, no responden á los fines para que se han creado por Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, é informado por el Consejo Superior de Fomento que tratándose, más que de una mera reorganización de las Cámaras Agrícolas, de una cuestión sobre la verdadera representación oficial de la Agricultura, hácese preciso una amplia información que suministre los datos necesarios para conocer la opinión de las Cámaras, Sindicatos y Asociaciones agrarias y de todas las clases agrícolas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se exhorte á los organismos y clases citadas emitan su opinión escrita, con arreglo al adjunto cuestionario, que remitirán á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, en el término de un mes, á contar desde el día siguiente al de la publicación en la Gaceta, y que, al efecto, los Gobernadores civiles dispongan su inserción en los Boletines oficiales de la provincia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1917.—Gasset.

Señores Gobernadores civiles.

Cuestionario á que se refiere la Real orden anterior

Pregunta 1.^a ¿Quiénes deben ostentar la representación de la Agricultura española?

Idem 2.^a ¿Deben serlo solo las Cámaras Agrícolas oficiales ó deben serlo también las Asociaciones agrícolas de carácter libre, aunque ins-

critas en el Registro general de Asociaciones?

Idem 3.^a ¿Deben continuar la actual organización y funciones de las Cámaras Agrícolas con arreglo al Real decreto de 14 de Noviembre de 1890 ó deben entrar á formar parte de ellas las Asociaciones Agrícolas libres? ¿Son éstas tan sólo los Sindicatos constituidos conforme á la Ley de 28 de Enero de 1906?

Idem 4.^a ¿Cabe exigir la inscripción obligatoria de los agricultores en las entidades así formadas? Caso afirmativo, ¿qué recursos debe otorgárseles?

Idem 5.^a ¿Qué debe entenderse por agricultores? ¿Serán tales sólo los que cultivan la tierra, ó debe entenderse también los propietarios de tierras, aunque no cultiven directamente?

Idem 6.^a ¿En qué proporción deben formar parte de la entidad estos diversos elementos?

Idem 7.^a ¿Convendría dar representación, fijando el límite al elemento técnico oficial en la representación agrícola así constituida?

Idem 8.^a ¿Qué procedimiento sería el mejor para constituir una representación oficial agrícola, uno Central creador de organismos regionales y locales, con subvención del Estado, ó dejarlo á la libre iniciativa de la organización local, agrupando éste luego, marcando el modo de hacerle?

Madrid, 17 de Febrero de 1917.—Gasset.

(Gaceta del día 23)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Distrito Minero de Oviedo.

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y, en su caso, demarcación que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan:—(Conclusión)

DIAS Y MINAS	Números	Mineral	Parajes	Parroquias	Concejos	REGISTRADORES	Vecindad	Minas colindantes
9 al 16 de Mayo MAS LUZ	19251	Hulla	Peñafurada	Casorvida	Lena	D. Enrique Corugedo	Oviedo	Luz, r.º 1619
10 al 17 de Mayo ANGELINA	19279	Id.	La Terrona	Jomezana	Id.	D. José Gonzalez Vazquez	Sotillo	—
13 al 20 de Mayo AMELIA	19280	Id.	Mortera de Fresaco	P. los Fierros	Id.	D. Angel Domenech Hernandez	Madrid	—
18 al 25 de Mayo MARIA	18755	Id.	Valpasarecho, Retellón y otros.	Nimbra	Quirós	D. Ramón Alvarez Cienfuegos	Oviedo	—
19 al 26 de Mayo ANGELINA	18758	Id.	Matapán de la Vide	Salcedoy Ber miego	Id.	D. Daniel Alvarez Argüelles	Trubia	Primera, 19246; Se- gunda, 18247, y La Reforma, 10882
20 al 27 de Mayo TAPADERA	18890	Id.	La Cobertoria, Los Fitos y otros.	Llanuces	Id.	D. José Fosada Fernandez	Sotrandio	Desacudada, 11.491; Valsa, 11485, y Las Tejas, 11495.
21 al 28 de Mayo LA DEFINITIVA	18802	Id.	Rodiles y Villagine	Nimbra	Id.	D. Telesforo Garcia Sampedro	Quirós	Aumento á Carolina, núm. 5972
22 al 29 de Mayo Aumento á VERDADERA.	18830	Id.	Reguera de San Salvador	Salcedo	Id.	D. Juan Uría y Uría	Oviedo	Verdadera, 18860
28 al 30 de Mayo VERDADERA 2.º	18881	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Verdadera, 18860

24 al 31 de Mayo Aumento á DEFINITIVA...	18894	Id.	—	Nimbra	Id.	D. Telesforo Garcia Sampedro	Quirós	—
25 de Mayo al 1.º de Junio ANGELINA AUMENTO...	18916	Id.	Canto de las Abejas	Bermiego	Id.	D. José Fuente Diaz Estébanz	Trubia	—
31 de Mayo al 7 de Junio 2.º Aumt.º á LA COLLADA	19290	Id.	—	Lindes	Id.	D. Domingo Rueda Mesanza	Oviedo	—
8 al 15 de Junio RESCATADA	19306	Id.	—	Muriellos y Salcedo	Id.	D. Remigio Posada Fernandez	Quirós	Alba 14541; Atrevida, y Verdadera, 18860

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas.

Oviedo, 16 de Febrero de 1916.

El Ingeniero Jefe,

Francisco Moreno.

R. al núm. 689

Administración general de las minas de azogue de Almadén

A las doce de la mañana del día 27 del mes actual, tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Administración general y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real y Oviedo y Administración de Hacienda de Vizcaya, Bilbao, la segunda licitación pública para contratar el suministro de hierros y aceros, hierros fundidos y piezas forjadas para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1917, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia, donde se admiten las proposiciones que presenten los licitadores desde el plazo señalado hasta el día hábil anterior al fijado para la subasta.

La importancia de este contrato se calcula en 10.768,65 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén, 14 de Febrero de 1917.
—Francisco Prieto.

Modelo de proposición

(En papel del timbre 11.º) y relación presupuestado que le acompaña.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de hierros y aceros, hierros fundidos y piezas forjadas para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1917, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la relación presupuestado citada, así como los que indican las condiciones tercera y sexta (y en caso de que se haga baja, se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma. (Expresado por letra.

R. al núm. 687

MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo. Hago saber:

Que D. Domingo Lavandera, vecino de Vid (León), ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina antracita que se conocerá con el nombre de «Concepción», sita en el paraje llamado Monte Fueyo, parroquia de Congostinas, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el prado llamado Fueyo, propiedad de D. Manuel Nieto, y le tiene en arriendo Vicente Martínez. Desde dicho punto de partida se medirán en dirección Norte 500 metros y primera estaca. De primera a segunda en dirección Este 200 metros, de segunda a tercera en dirección Sur 1.000 metros; de tercera a cuarta en dirección Oeste 400 metros; de cuarta a quinta en dirección Norte 1.000 metros; de quinta a primera en dirección Oeste 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta hectáreas que se solicitan. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1.905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.469 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1.868.

Oviedo, 9 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 670

Que D. Antonio Tomás Vega, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de veintiuna hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Virginia», sita en el paraje llamado Ruidoriu, parroquia de Ables, concejos de Oviedo y Llanera; lindante al Norte con la mina «Luz» y por el Sur y Oeste «Luz 3.ª» (núm. 18.639).

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 1 de la mina «Luz 3.ª» (núm. 18.639) y se colo-

cará la primera estaca. De 1.ª a 2.ª al Este 40° 24' Norte 200 metros; de 2.ª a 3.ª al Norte 40° 24' Oeste 500 metros; de 3.ª a 4.ª al E. 40° 24' Norte 900 metros; de 4.ª a 5.ª al Norte 40° 24' Oeste 100 metros; de 5.ª a 6.ª al Oeste 40° 24' Sur 1.100 metros; de 6.ª a punto de partida al Sur 40° 24' Este 600 metros; quedando cerrado el perímetro de las veintiuna hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero y división centesimal.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.487, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 10 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 672

Que D. Miguel Valdés Hevia, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Agnes», sita en el concejo de Llanes; lindante al Norte con el mar Cantábrico, y al Este con la concesión «Elenita» (número 17.953).

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón número 4 de la mina «Elenita» (número 17.953) y a partir de él se medirán en dirección Oeste 22° 30' Norte 900 metros para la primera estaca. De 1.ª a 2.ª al Norte 22° 30' E. 300 metros; de 2.ª a 3.ª al Este 22° 30' Sur 200 metros; de 3.ª a 4.ª al Sur 22° 30' Oeste 100 metros; de 4.ª a 5.ª al Oeste 22° 30' Norte 100 metros; de 5.ª a 6.ª al Sur 22° 30' Oeste 100 metros; de 6.ª a 7.ª al Oeste 22° 30' Norte 100 metros; de 7.ª a 8.ª al Sur 22° 30' Oeste 100 metros; de 8.ª a 1.ª al Oeste 22° 30' Norte 900 metros; quedando así cerrado el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.484 sin perjuicio de tercero. Lo que se

anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 10 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 676

Carreteras.—Expropiación

EDICTO

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Llanes han de ser expropiadas con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Llanes á Meré, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 9 del pasado mes de Enero, he declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y disponer que sus propietarios acudan ante la Alcaldía de Llanes, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente á aquel en que sean notificados, á nombrar el perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que el que nombren para ser admitido ha de reunir las condiciones señaladas por el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se le declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar á la Administración.

Oviedo, 1.º de Febrero de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 724

Juntas municipales
del Censo electoral

DE CARAVIA

D. Amador Somoano Uncal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Caravia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la expresada Junta para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 22 y en el 36 de la vigente ley Electoral se acordó designar el local de la casa escuela nacional de niños para todas las elecciones que se verifiquen en este concejo en el corriente año, y para las que puedan ocurrir en el bienio de 1917-1918, nombró para la sección única del distrito único:

Presidente, D. Ramón Foyo González.

Suplente, D. Manuel Suardíaz Sanchez.

Y para que se remita al señor Gobernador civil de la provincia y se inserte en el periódico oficial, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Caravia á once de Febrero de mil novecientos diecisiete. — Amador Somoano. — Visto bueno, Justo Torre.

R. al núm. 708

Instituto Geográfico y Estadístico

Junta provincial del Censo

de población.

CIRCULAR

A los Alcaldes de la provincia:

El Excmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Estadístico me dice con fecha 19 del corriente lo que sigue:

«Esta Dirección General, en previsión de que muy en breve haya de llevarse á efecto el nuevo Censo electoral, cree conveniente contar con la eficaz cooperación de las Juntas municipales del Censo de la Población, creadas por la Real orden é Instrucción de 27 de Julio de 1910, para llevar á efecto la Estadística de viviendas.

Las mencionadas Juntas, por el tiempo transcurrido desde su constitución, han debido sufrir notables variaciones en el personal de que se componen, y se hace preciso reconstituirlas en la forma que taxativamente determina el artículo 27 de la expresada Instrucción.

Ruego, pues, á V. S., se sirva ordenar á todos los Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población de la provincia de su digno mando, que procedan inmediatamente á reconstituir las respectivas Juntas municipales del Censo, á tenor de lo dispuesto en el citado artículo 27, y que remitan á V. S., en un plazo que conviene no exceda de quince días, relaciones nominales de los individuos que forman las nuevas Juntas Censales reconstituidas, para que obren

á los fines oportunos en la Secretaría de la Junta provincial del Censo de población de su digna presidencia.»

En cumplimiento de lo dispuesto en la precedente Circular, todos los señores Alcaldes de la provincia procederán inmediatamente á reconstituir las Juntas municipales del Censo de la población, remitiendo al Sr. Jefe provincial de Estadística, Secretario de la Junta provincial, y en el plazo de quince días, relaciones nominales de los individuos que han de constituir las expresadas Juntas.

Oviedo, 24 de Febrero de 1917.—
El Gobernador-Presidente, *Ricardo de la Rosa.*

Artículo 27 de la Instrucción de 27 de Julio de 1910, para llevar á efecto la estadística de viviendas:

Art. 27. Formarán las Juntas municipales del Censo de población:

1.º El Alcalde, que será Presidente.

2.º El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral que será Vicepresidente.

3.º Los Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento.

4.º El Registrador de la propiedad, donde le haya, y si hay más de uno el más antiguo.

5.º El Juez municipal, y si hay más de uno el más antiguo.

6.º Un Catedrático del Instituto general y Técnico, designado por el Claustro, donde le haya.

7.º El cura párroco, y donde haya varios, el más antiguo.

8.º El Arquitecto municipal, donde le haya, y si hay más de uno, los dos más antiguos.

9.º Un Jefe ú oficial de la Guardia civil, donde le hubiere, que designará el primer Jefe de la Comandancia de la provincia.

10. Un Jefe ú Oficial del Ejército en activo ó en la reserva donde le hubiere, que designará el Gobernador militar de la provincia.

11. Un jefe ú oficial de la Armada donde le hubiere, que designará el Jefe del Departamento marítimo.

12. Un vocal de cada una de las Cámaras de Comercio y agricultura, donde las hubiere, que nombrará el Alcalde.

13. Un vocal de la Junta municipal de Reformas sociales, que será propuesto por esta Junta.

14. El oficial de Estadística que siga en categoría al Jefe de la oficina provincial del Instituto geográfico y Estadístico en las capitales de provincia.

15. El Director del periódico político, diario más antiguo de la localidad.

16. Todos los maestros municipales de primera enseñanza de la localidad, excepto en las capitales

de provincia y poblaciones mayores de 20.000 habitantes, según el Censo de 1900, en las cuales serán los tres más antiguos.

17. El Comandante del puesto de la Guardia civil, donde le haya y no forme parte de la Junta un Oficial ó Jefe del mismo Cuerpo.

18. El Secretario del Ayuntamiento que lo será también de la Junta.

19. El Jefe ó encargado del Negociado de Estadística en el Municipio donde exista este funcionario, que será Vicesecretario de la Junta.

Juzgado Militar de Oviedo

Edicto.

En vista de lo que resulta del expediente instruido á petición del soldado del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, Aquilino Gonzalez Navallo, hijo de Francisco y María, para exceptuarse del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art 89 de la Ley de Reclutamiento, este Juzgado en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del reglamento para su ejecución, acordó resolver en diligencia de este día que hay motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años de ignorado paradero, de Casimiro, Pedro y Juan Antonio Gonzalez Navallo, hermanos del mencionado soldado, naturales de Llenderozos, concejo de Vegadeo, provincia de Oviedo, de cuyo punto se ausentaron para la República Argentina hace once años.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento antes citado, por si alguno tiene noticia de la actual residencia de los repetidos Casimiro, Pedro y Juan Antonio Gonzalez Navallo, se sirva participarlo á este Juzgado con la mayor suma de datos en obsequio al principio de equidad y justicia.

Oviedo, 13 de Febrero de 1917.
—El segundo Teniente Juez instructor, Antonio Reparaz.

R. al núm. 618

AYUDANTIA DE MARINA

DE LUARCA

D. Juan Mosquera Perez, Contra-maestre de la Armada graduado de Alferez de Fragata, Ayudante de Marina y Comandante del Trozo de Luarca, Juez instructor de una sumaria.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscripto de este Trozo, Fernandez Lopez Alejandro, folio

14 de 1917, hijo de Maximino y de Eugenia, natural y vecino de Ortiguera (Coaña), para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado de Instrucción de Marina, sito en la Ayudantía de Marina de Luarca, á responder en sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo por falta de presentación al ser llamado el día 20 de Diciembre del año último en la Comandancia de su Trozo, á los efectos prevenidos en el artículo 83 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo de la Marinería de la Armada, pues de no verificar dicha presentación se declarará prófugo y le pararán los perjuicios señalados en dicha Ley, rogando á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Luarca, 7 de Febrero de 1917.—
El Juez instructor, Juan Mosquera.

R. al núm. 552

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

EDICTO

Por el presente se cita y emplaza á D. José Galán y Alvarez Cascos, ó á sus herederos, Secretario Contador que fué en 1902 del Ayuntamiento de Valdés, provincia de Oviedo, para que por sí ó por medio de apoderado se presente en este Tribunal en el plazo de veinte días, para recoger y contestar el pliego de cargos que personalmente le ha sido dirigido en el examen y juicio de las cuentas municipales de dicha población y año expresado, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándole en rebeldía y continuando así las actuaciones de las cuentas sin audiencia del mismo.

Madrid, 15 de Febrero de 1917.—
El Ministro-Jefe, Lamberto Martínez Asenjo.

R. al núm. 713

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Quirós

Hallándose vacante la plaza de Veterinario de este concejo, dotada con el sueldo anual de doscientas pesetas, se anuncia por término de treinta días para que los que tengan interés en obtener dicha plaza, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del expresado plazo.

Quirós, 19 de Febrero de 1917.—
El Alcalde, J. Valdés.

Hallándose asimismo vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este término municipal, dotada con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, se anuncia por espacio de treinta días, á fin de que los que se consideren capacitados para ejercer las funciones inherentes á la misma y deseen obtenerla, lo soliciten, presentando sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del mencionado plazo.

Quirós, 19 de Febrero de 1917.—
El Alcalde, J. Valdés.

R. al núm. 719

Alcaldía de Riosa

ANUNCIO

LISTA de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores formada para el año actual, y la cual se publica á los efectos de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Celestino Muñiz Fernandez
José Díaz Martinez
José Muñiz Muñiz
Bernardo Gonzalez Serille
José Muñiz Otero
Faustino Garcia Sariego
Juan Sariego Cabo
Francisco Fernandez Garcia
José Muñiz Muñiz
Francisco Gonzalez Garcia

Contribuyentes

D. Alonso Otero Fernandez
Alonso Alvarez Fernandez
Avelino Cabo Alvarez
Angel Otero Villa
Andrés Garcia Otero
Andrés Fernandez Díaz
Andrés Fernandez Alvarez
Andrés Sariego Cabo
Cipriano Cabo Muñiz
Cipriano Gonzalez Muñiz
Diego Fernandez Suarez
Francisco Díaz Fernandez
Francisco Garcia Muñiz
Juan Alvarez Sariego
José Alvarez Otero
José Alvarez Suarez
Juan Vilanova Piñeiro
Juan Alvarez Garcia
José Muñiz Sariego
José Muñiz Garcia
José Sariego Cabo
José Vazquez Otero
José Vazquez Alvarez

D. Florentino Muñiz Muñiz
José Alvarez Fernandez
José Fernandez Allendi
Lorenzo Iglesia
Manuel Alvarez Alvarez
Manuel Fernandez Alvarez
Manuel Martinez Fernandez
Manuel Vazquez Otero
Manuel Otero Garcia
Manuel Otero Vazquez
Manuel Sariego Fernandez
Pedro Suarez Viuil
Rodrigo Vazquez Alvarez
Tomás Llano Iglesia
Vicente Cabo Alvarez
Vicente Sariego Muñiz
José Villanueva Muñiz
Riosa, 20 de Febrero de 1917.—
El Alcalde, Celestino Muñiz.

D. Celestino Muñiz Fernandez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riosa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de Enero último, acordó dividir el término municipal en tres secciones, para de ellas sacar la Junta municipal que ha de regir en el año actual:

Sección primera

La componen los vecinos contribuyentes del valle de Felguera y dará cuatro vocales.

Sección segunda

La componen los vecinos contribuyentes del valle de Grandiella y dará tres vocales.

Sección tercera

La componen los vecinos contribuyentes del valle de La Juncar y dará tres vocales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que disponen los artículos 66 y 67 de la ley Municipal.

Riosa y Febrero 20 de 1917.—
Celestino Muñiz.

R. al núm. 717

Alcaldía de Ribadesella

LISTA de los señores que componen este Ayuntamiento y de los cuarenta y cuatro mayores contribuyentes vecinos del mismo que tienen derecho á votar en la elección de compromisarios para la de Senadores, cuya lista se forma en cumplimiento al artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Ramón Cifuentes Llano
Manuel Caso de la Villa

D. José Suardiaz Perez
 José Sanchez Perez
 Ramón Prieto Gonzalez
 Valentin Gonzalez Carrero
 Manuel Quesada Soto
 Ramón Fernandez Ruisanchez
 Manuel Caso Mayor
 José Fuentes Suarez
 Antonio Blanco Rodrigo
 Ramón Ruisanchez Gonzalez
 Fernando Somoano Valle
 Vicente de la Viña Piedra
 César del Cueto Valle
 Benito Izaurieta Cardoqui
 José Ruisanchez Fuentes

Contribuyentes:

D. Manuel Martinez Perez
 Gonzalo Llano Entralgo
 Rodrigo Perez Llera
 Alberto Caso de la Villa
 José Blanco Junco
 José María Suarez Blanco
 Primitivo Blanco de la Viña
 Gerardo Pendás Valle
 José María Blanco Gozales
 Benigno Blanco Junco
 Vicente García Liñero
 José María Alea del Collado
 Gregorio León Gonzalez
 Manuel Martínez Gonzalez
 Telesforo Gonzalez García
 Francisco Cordero Suarez
 José Gonzalez Granda
 Ramón García Blanco
 Basilio Peña Rodriguez
 Benjamin Peña Rodriguez
 José María Montoto Hernandez
 Eugenio Gonzalez Carbajal
 Justo Blanco Blanco
 Isidoro Gonzalez García
 Antonio Sanchez Ardines
 Manuel Carcedo Llano
 Florencio Fernandez Rio
 José Margolles Blanco
 Victor Lavandera y Blanco
 José Sanchez Sanchez
 Darío Labra Valle
 Eduardo Martinez Ricardo
 Salvador Diego Lopez
 Narciso Caso Suarez
 Siverio Prieto Alvarez
 Rafael Perez Perez
 Gonzalo Valle Perez
 Nicolás Escudero y Burón
 Francisco Prieto Nuñez
 Victor Alea Rodrigo
 Antonio Pendás
 Casimiro Suarez Migoya
 Pío Blanco de Ardines
 Miguel Sanchez Gonzalez
 Salvador Blanco Junco
 Manuel Martinez Díaz
 José Martinez Díaz
 Julian Gonzalez Sobrecueva
 Juan San Juan Llera
 Eustasio Laredo Valle
 Manuel C. bas del Real
 Manuel Celorio Junco
 Juan Sordo Aguirre
 José Perez Perez
 Manuel Ampudia
 Luis Ruisanchez Trespacios
 Evaristo Gutierrez Posada
 Alberto Rodriguez Martinez
 José Arroyo
 Ramón Gonzalez Prieto

D. Joaquin Martinez Gonzalez
 Gregorio Rodriguez Vazquez
 Manuel Pendrás Sanchez
 Sebastián Gonzalez Velasco
 Antonio Cueto Cuevas
 Juan Martinez Oria
 José Sanchez Alvarez
 José Gonzalez Rosete
 Lo que se hace público por medio del presente edicto, á los legales y consiguientes efectos.
 Ribadesella, 20 de Febrero de 1917.— Manuel Caso.

R. al núm 720

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo á diez de Enero de mil novecientos diecisiete. En el juicio verbal civil promovido en el Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, por el obrero D. Angel Lopez Menendez, casado, jornalero, mayor de edad, vecino de Requejo, representado en esta Superioridad por el Procurador D. Bernardo Corugedo y defendido por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego, como apelante, y de otra parte, como apelada y demandada la Sociedad Mutua Asturiana de Accidentes del trabajo, representada por su Director Gerente D. Felipe Menendez Jove Huergo, á quien representa el Procurador D. Anselmo Rodriguez, y defendido por el Abogado D. Carlos de la Torre, siendo también demandada la Sociedad Tres Amigos, sita en Mieres, representada por los estrados del tribunal en razón de su estado de rebeldía, sobre indemnización por accidente del trabajo.

Fallamos

Que sin declaración sobre costas de esta segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de Pola de Lena, con fecha diecisiete de Julio de mil novecientos quince, por la cual se absuelve de la demanda propuesta por el obrero don Angel Lopez Menendez á los demandados D. Felipe Menendez Jove Huergo, como Director Gerente y representante de la Sociedad anónima Mutua Asturiana de Accidentes, y Sociedad Hullera Tres Amigos, sin expresa condena de costas. Cuando esta sentencia sea firme

remítase testimonio literal de ella al Instituto de Reformas sociales y otra al Juez de primera instancia de donde procedan los autos, así como éstos á los efectos de su ejecución y cumplimiento y anúnciese el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL, por la rebeldía de la Sociedad Tres Amigos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Sabas Izaguirre.—José Mosquera Montes.—Mariano García.

Para que conste y á los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo á primero de Febrero de mil novecientos diecisiete.

—Angel A. Morán.

R. al núm. 516

Juzgado de Villaviciosa

Don Evaristo Graiño Noriega, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió por D. Carlos de la Concha y García Ciaño expediente de dominio de la parte de finca siguiente:

En la calle del Sol de esta villa de Villaviciosa, el piso terreno y principal con su patio pegante de la casa número 44 de población: el solar de la expresada casa ocupa ciento cuarenta metros cuadrados y el patio ciento noventa y cuatro metros cuadrados, formando todo una sola finca, que por su derecha, ó sea al Norte, linda con la casa y patio de los herederos de D. Mariano Posada; izquierda, ó sea al Sur, con edificios de D. Lucas Merediz; espalda, ó sea al Este, con la carretera de Ribadesella á Canero, y por el frente con la calle del Sol.

Dicha parte de finca la viene poseyendo D. Carlos de la Concha y García Ciaño, quieta y pacíficamente, sin oposición de persona alguna, en concepto de dueño, desde el treinta de Agosto último en que la adquirió en pago de deudas que le hizo su hermano D. Bernardo de la Concha y García Ciaño.

En providencia de tres de Octubre último he acordado convocar á medio del presente edicto á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio, á fin de que comparezcan, si lo estiman oportuno, á alegar su derecho en el término de ciento ochenta días, aduciendo las pruebas oportunas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por segunda vez, á fin de que sirva de citación en forma á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la ins-

cripción, libro el presente que firmo y sello en Villaviciosa dieciséis de Febrero de mil novecientos diecisiete.—Evaristo Graiño.—Por su mandado, Quirino Sanchez.

R. al núm. 711

Juzgado de Allande

D. Marcelino Valledor y Suarez Otero, Secretario del Juzgado municipal de Allande.

Certifico: Que los autos de juicio verbal de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Pola de Allande á cinco de Enero de mil novecientos diecisiete, el Tribunal municipal de este término, compuesto de los señores D. Gregorio Olalla Roa, don Ramiro Perez Peña y D. Victor Fernandez Rodriguez, Juez municipal suplente y adjuntos respectivamente, visto el precedente juicio verbal seguido ante este Juzgado á instancia de D. Román Ramos Argüelles, comerciante y vecino de esta villa, contra D. Cándido Maire Garcia, mayor de edad, casado, labrador, vecino que ha sido de Lomes, en este concejo, demandado, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad,

Fallamos:

Que debíamos de condenar y condenamos al demandado D. Cándido Maire Garcia á que pague al demandante D. Román Ramos Argüelles las trescientas setenta y una pesetas de capital y los intereses al siete por ciento anual desde el tres de Enero de mil novecientos trece hasta la solventación de la deuda que se reclama en la demanda, imponiéndole también todas las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado, si el actor no opta por la notificación personal de aquél, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Oballa.—Ramiro Perez.—Victor Fernandez.

Fué leída y publicada en el día de su fecha en forma legal.

Y con el fin de que se publique en el periódico oficial de esta provincia para que sirva de notificación al demandado, libro la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal suplente en Pola de Allande á diez de Enero de mil novecientos diecisiete.—Marcelino Valledor.—V.º B.º—Gregorio Olalla.

R. al núm. 725

Juzgado de Avilés

D. Eduardo Prada y Vaquero, Jefe de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía que pende en este Juzgado promovido por el Procurador D. José Gonzalez Lopez, en nombre de D.ª María del Rosario Fernandez Solís, soltera, mayor de edad, dedicada á las labores de su sexo y vecina de la Candaliega, parroquia de San Miguel de Quiloño, concejo de Castrillón, contra D.ª Irene Inclán Lopez, don Francisco Garcia Gonzalez y D. Manuel Sanchez Varela, la primera dedicada á las ocupaciones de su sexo y vecina de dicha parroquia de San Miguel de Quiloño, el segundo ausente en ignorado paradero, y el último casado propietario y vecino de la parroquia de Miranda, en este Municipio, todos mayores de edad, sobre nulidad de información posesoria de varias fincas, sitas en el lugar de la Candaliega, de dicha parroquia de San Miguel de Quiloño y contratos de compraventa otorgados por los demandados entre sí, así como de las inscripciones extendidas en el Registro de la Propiedad del partido á favor de los mismos por consecuencia de aquéllas, información y contratos, he dictado providencia con fecha de hoy, mandando que de dicha demanda se confiera traslado á los demandados referidos, emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, y que con respecto al D. Francisco Garcia Gonzalez se le haga el emplazamiento por edictos que se inserten en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y que se fijen en la tabla de anuncios de este Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento del demandado D. Francisco Garcia Gonzalez, ausente en ignorado paradero, la interposición de dicha demanda y le sirva de emplazamiento en forma la inserción de este edicto en los periódicos oficiales y su fijación en la tabla de anuncios de este Juzgado, haciéndole al propio tiempo saber que cuando comparezca en los autos se le señalará el plazo para contestar y se le entregarán las copias de la demanda y de los documentos, libro el presente en Avilés, á quince de Febrero de mil novecientos diecisiete.—E. Prada Vaquero.—El Secretario, P. H., Emilio F. Canal, oficial.

R. al núm. 629

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las

demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 612 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GONZALEZ CASTRO, Aulfo, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Gijón, soltero, fogonero, de 27 años de edad, de estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, color sano, barba poblada, señas particulares un ancla de tinta azul en la mano izquierda, domiciliado últimamente en Gijón, calle del Gas, procesado por deserción de buque mercante; comparecerá en término de 30 días ante el Juez instructor del Juzgado de la Comandancia de Marina de Huelva, sito en la calle de Burgos y Mazo.

631

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Consumos.—Circular.

Siendo varios Ayuntamientos los que á pesar de la advertencia que se les hizo en la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 13 correspondiente al día 17 de Enero último, no han remitido á esta Administración los repartimientos vecinales del impuesto de Consumos correspondientes al presente año, se les previene por última vez que si antes de finalizar el presente mes no han cumplido el expresado servicio, sin otro aviso se propondrán al Sr. Delegado de Hacienda las responsabilidades que procedan.

De quedar enterados se servirán los señores Alcaldes á quienes afecte darme el oportuno aviso.

Oviedo, 16 de Febrero de 1917.—
El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 727

Est. Tip. del Hospicio provincial